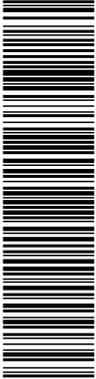


DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 1 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

SECRETARIA

CARLOS RODRIGUEZ FERMOSE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. JOSÉ MANUEL BARRIO MARCO,

C E R T I F I C O : Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de julio de 2016, adoptó los siguientes acuerdos en extracto:

P16.09.01.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes, sobre si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de junio de 2016, cuya copia ha sido puesta a disposición de los miembros la Corporación, desde la convocatoria de la presente. Mostrándose por todos los presentes su conformidad, resultando aprobado por mayoría, con la única abstención de D. José Antonio Otero, que no asistió a la sesión.

P16.09.02.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN FYM 340/15 DE 20 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECE EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE VALLADOLID Y SU ENTORNO.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

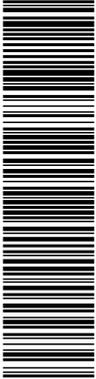
VISTA la ORDEN FYM/340/2015, aprobada por el Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 20 de abril de 2015, publicada en el BOCyL del día 6-mayo-2015, por la que se establece el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno (ATPCVA), para los servicios de transporte público de viajeros en taxi y la delegación del ejercicio de facultades en esta materia en el municipio de Valladolid.

VISTO que con fecha 5-junio-2015, se presentó Recurso de Reposición contra la citada Orden FYM/340/2015, solicitando se incluyera al Municipio de Arroyo de la Encomienda en el ATPCVA; se proceda a la modificación del apartado 4º de la citada Orden, referente a la delegación de facultades en favor del Ayuntamiento de Valladolid, por su manifiesta ilegalidad, según los fundamentos de Derecho que se expresan en el mismo, y se procediera, bien a ejercer directamente las funciones contempladas en dicho apartado 4º, directamente por los órganos competentes de la propia Comunidad Autónoma; bien por el Órgano Rector del Área, a constituir, según la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

VISTO que el 14-junio-2016, tiene entrada en el Ayuntamiento, escrito de la Consejería de FYM, enviando Orden FYM de 12-mayo-2016, desestimando la inclusión del municipio de Arroyo en el ATPCVA, debiendo ser acordada por el Pleno; y desestimando la modificación del apartado 4º de la Orden FYM/340/2015, referente a la delegación de facultades en el Ayuntamiento de Valladolid.

VISTO el informe-propuesta emitido por el Secretario municipal, en el que se dictamina la procedencia de interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la Orden FYM de 12-mayo-2016, desestimando la inclusión del municipio de Arroyo en el ATPCVA, debiendo ser acordada por el Pleno; y desestimando la modificación del apartado 4º

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 2 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

de la Orden FYM/340/2015, referente a la delegación de facultades en el Ayuntamiento de Valladolid; así como contra la Orden FYM/340/2015, de 20 de abril, por la que se establece el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, para los servicios de transporte público de viajeros en taxi y la delegación del ejercicio de facultades en esta materia en el municipio de Valladolid; ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección de Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10, en relación con el Artículo 8, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, antes del próximo día 14 de agosto de 2016.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Municipal Atención Ciudadana, Movilidad y Tecnologías de la Comunicación, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la Orden FYM de 12-mayo-2016, desestimando la inclusión del municipio de Arroyo en el ATPCVA, debiendo ser acordada por el Pleno; y desestimando la modificación del apartado 4º de la Orden FYM/340/2015, referente a la delegación de facultades en el Ayuntamiento de Valladolid; así como contra la Orden FYM/340/2015, de 20 de abril, por la que se establece el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, para los servicios de transporte público de viajeros en taxi y la delegación del ejercicio de facultades en esta materia en el municipio de Valladolid; ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección de Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10, en relación con el Artículo 8, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, antes del próximo día 14 de agosto de 2016, por entender que ambas infringen lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico básico estatal.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que proceda a la designación de Abogado y Procurador para que interpongan el anterior recurso, o cualquier otro que se estimara oportuno.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 12 votos a favor y 4 abstenciones (de SISEPA y C's).

P16.09.03.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE ARROYO CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 27 DE ABRIL DE 2016, SOBRE EL PAGO DE MINUTAS DE ABOGADO A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

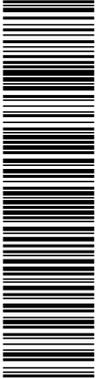
Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

VISTO que con fecha 25-mayo-2016, D. Raúl Nazario García Agudo, Concejal y Portavoz del Grupo municipal SISEPA, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, por el que aprobó el reconocimiento y pago de la minuta girada al Ayuntamiento, por la defensa de 11 miembros de la corporación, en asunto penal, al Despacho Gómez de Liaño SLP, por importe de 16.698 €; recurso que basa en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

A.1.- En los Informes de Secretaría de 17-marzo y 20-abril-2016, se expresan los requisitos jurisprudencialmente fijados por la doctrina del Tribunal Supremo (TS), para el reconocimiento de indemnización en favor de los miembros de la Corporación, por gastos que hayan tenido que realizar en el ejercicio de sus cargos, en este caso, por defensa jurídica; si bien, no han sido analizados, por lo que se aprecia una evidente falta de examen de las cuestiones a

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 3 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

dilucidar. Tampoco han podido realizarse tales consideraciones, al no haberse incorporado al expediente administrativo, la documentación necesaria para formar criterio al efecto.

A.2.- No consta en el expediente administrativo tampoco, copia de las actuaciones judiciales iniciadas con la querrela de la A.V. Arroyo-Siglo XXI y que concluyeron con el Auto N° 418/2015, de la Audiencia Provincial, de fecha 14-julio-2015, por lo que es imposible que los miembros de la Corporación hayan podido considerar las circunstancias concurrentes; por lo que el acuerdo adoptado, incurre en arbitrariedad.

A.3.- Uno de los requisitos jurisprudenciales para reconocer la indemnización a los Concejales, es que no deban existir irregularidades administrativas, cuando ha habido abuso, exceso, desviación de poder o atención de intereses particulares o distintos de los generales y aunque la actuación de los imputados no fuese delictiva, no se ajustó al Ordenamiento Jurídico, ni tenía por finalidad el ejercicio y defensa de intereses públicos o generales, infringiendo lo dispuesto en el Art. 103 de la CE.

A.4.- En cuanto a la minuta presentada por Gómez de Liaño Abogados, S.L.P., superior en un orden de más del 200% a las normas orientativas del CAVA, que tampoco se han incorporado al expediente:

A.4.1. No corresponde a ningún contrato celebrado por el Ayuntamiento, por lo que nada debe pagar éste a dicho despacho.

A.4.2. Los defendidos por Gómez de Liaño Abogados, S.L.P., designaron libremente a éste, sin conocimiento ni consentimiento de la Corporación y sólo ellos podrán acudir al CAVA para impugnar la minuta girada, por indebida o excesiva.

A.4.3. Sólo dichos defendidos están legitimados para instar del Ayuntamiento la indemnización por tales gastos.

A.4.4. La libertad de designación de abogado y procurador para la defensa de los intereses jurídicos de miembros de la Corporación en el ejercicio de sus cargos, no equivale a la aceptación por ésta de su cuantía y menos aún, que los gastos por ello, sean girados directamente al Ayuntamiento, pues no es éste quien debe los honorarios, sino los defendidos, quienes podrán obtener a su vez, dentro de los límites legales, su resarcimiento indemnizatorio.

A.4.5. El Interventor municipal señala en su informe que los honorarios girados, exceden en un 200% los establecidos en las normas orientativas de los Colegios de Abogados de CyL, despreciando el Pleno esta objeción.

A.4.6. No ha existido acto administrativo previo por el que el Ayuntamiento designara abogado ni asumiera la minuta de los abogados designados para la defensa de los 11 Concejales.

A.4.7. No se ha realizado consideración alguna sobre si los 11 Concejales actuaron con abuso, exceso, desviación de poder o convergencia con intereses particulares propios, del Grupo Político, o de otra índole, distintos a los intereses generales de la Corporación.

A.4.8. No se acredita la insolvencia económica de alguno de los defendidos para afrontar el pago de los honorarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

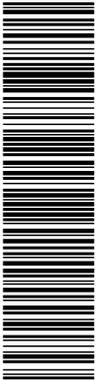
B.1. Sobre el recurso: está presentado en plazo y el recurrente cuenta con capacidad y legitimación para interponerlo ante el Pleno.

B.2. En cuanto al fondo del asunto:

B.2.1. Sobre las "retribuciones" de los miembros de las Entidades Locales "en las pequeñas Corporaciones" dice el recurrente, se expresa que los acuerdos del Pleno no pueden entrar en colisión con las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas, ni prescindir de ellas, como dice ser el caso, aunque no se esgrimen expresamente los incumplimientos concretos. Sí se señala en este apartado:

a) lo establecido en el Art. 75.4 de la LBRL, en cuanto a que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo", añadiendo que la naturaleza de esta percepción económica es la de compensar o resarcir a los miembros de las EE.LL. por los gastos que el ejercicio de sus labores corporativas les irroguen, añadiendo el Art. 13.5 del ROF, que dichos gastos han de ser efectivos, y contar con previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 4 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

b) Que la intervención de los Concejales en los hechos por los que fueron encausados, no ha debido llevarse a cabo con exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios o del Grupo Político o de otra índole, distintos a los intereses de la propia Corporación.

B.2.2. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de la LRJPAC, cinco de los diez Concejales que votaron a favor del acuerdo recurrido, debieron abstenerse de intervenir en el asunto, al tener interés personal en el mismo.

B.2.3. Es nulo el acuerdo adoptado, por ser dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; así como los contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

SOLICITA el recurrente la declaración de nulidad del acuerdo recurrido y se retrotraiga cualquier acto relacionado con esa aprobación a su estado anterior.

VISTO el informe-propuesta redactado por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 11 de julio de 2016, según el cual:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

A.1.- En el párrafo 1º de la página 5ª del Informe de Secretaría de 17-marzo, se dice expresamente: "... entendiendo este funcionario que en el caso a que se refiere este informe, concurren los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo para poder atender las solicitudes de indemnización formuladas por los miembros y ex-miembros de la Corporación, a que se refiere este informe...". Así lo recoge también el Interventor municipal en su informe Nº 118 que obra en el expediente.

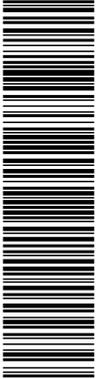
En el VISTO 3º del propio acuerdo recurrido, se expresa que VISTO el Informe-propuesta emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 17-marzo-2016, en el que manifiesta que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dispuesto que el Ayuntamiento puede hacer uso de su autonomía local para fijar e incluir, dentro del concepto de indemnización y gastos de los precitados artículos 75.4 de la LBRL y 13.5 del ROF, los honorarios de abogado y procurador en los que haya incurrido un cargo público, siempre y cuando se den los requisitos configurados Jurisprudencialmente. Que si bien no existe, ni legal, ni jurisprudencialmente, una respuesta clara y pacífica a este respecto, puesto que al ser una potestad del Ayuntamiento, parece que deja al arbitrio de éste la decisión de abonar dichos gastos o no; entendiéndose dicho funcionario que en el caso a que se refiere este acuerdo, concurren los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo para poder atender las solicitudes de indemnización formuladas por los miembros y ex-miembros de la Corporación citados.

En todo caso, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos (Art. 57 de la LRJPAC), por lo que la carga de la prueba de contravención de los requisitos del Tribunal Supremo para atender las solicitudes de indemnización de los Concejales, recae sobre el recurrente, sin que así se haya realizado. Por el contrario:

a) Su inculpación tuvo su origen o causa directa y con ocasión de su intervención como miembros de la Corporación al adoptar acuerdo en el Pleno de 28-mayo-2014, votando en contra de moción presentada por el Grupo Socialista, solicitando que por el Pleno se declarase la incompatibilidad del Alcalde; actuación administrativa realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación. Como se expresaba en el Informe de Secretaría de 16-marzo-2016, los gastos por honorarios a que el mismo se refería, deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Dicha intervención no fue llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación. A este respecto, como ya se ha indicado, la carga de la prueba de quien sostenga lo contrario, ante la presunción de la actuación legítima de los órganos de las Administraciones Públicas, recae sobre quien esgrima ese abuso, exceso, desviación de poder o defensa de intereses particulares, distintos de los intereses de la Corporación y, por tanto, generales. A este respecto, decir que nada se ha argumentado por el recurrente para intentar demostrar dichas circunstancias.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 5 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. Así consta en el expediente administrativo puesto a disposición de los miembros de la Corporación para adoptar el acuerdo del Pleno de 26 de abril recurrido (páginas 8 a 16), donde se incluye el Auto N° 418/2015, dictado con fecha 14-julio-2015, por la Audiencia Provincial de Valladolid, acordando revocar el Auto de 21-enero-2015 dictado en las Diligencias Previas N° 2889/2014, del Juzgado de Instrucción N° 1 de Valladolid, dejándose sin efecto y el sobreseimiento provisional de las citadas Diligencias Previas 2889/2014, respecto de los Concejales inculcados.

Siendo la responsabilidad penal de carácter personalísimo e intransmisible, predicable exclusivamente respecto de personas físicas, en principio no habría motivo para que una persona jurídica, en este caso las Corporaciones Locales, hubieran de asumir los costes derivados de una condena ajena. No obstante, la acusación penal ha sido y es frecuentemente utilizada de forma espuria, como instrumento de desacreditación del adversario político, instrumentalizándose la Justicia como elemento para privar de los cargos públicos, a personas que limpiamente los han obtenido en las elecciones y como instrumento de coacción y promoción de carreras profesionales. Parece que estamos asistiendo más aun proceso de «huida al derecho penal»; es decir a la utilización del proceso penal, para la consecución de fines que no responden a efectivas necesidades de política criminal. Si los Alcaldes y demás miembros de las Corporaciones, especialmente los de los pueblos pequeños, hubieran de hacer frente con su sueldo, en muchos casos simbólico e inexistente, y con su patrimonio, bastarían unas pocas querellas para obligarles a abandonar los cargos que ostentan. Por estas razones ha de defenderse la obligación del Ayuntamiento de asumir los gastos que origine la defensa en juicio de los corporativos. De esta manera, parece claro que, no habiendo una obligación legal expresa en tal sentido, sí que es una obligación moral de toda Corporación local el resarcir a sus miembros de los gastos de su defensa jurídica personal, cuando obtengan sentencias favorables a las actuaciones desarrolladas en ejercicio de sus cargos, dado que lo contrario podría suponer que sólo las personas con capacidad económica suficiente para asumir dichos gastos, podrían ejercer cargos públicos a nivel local, pues bastaría con interponer denuncias en vía penal para obligar a la renuncia del cargo a aquellas personas que careciesen de los recursos necesarios para afrontar dichos gastos, que pueden ser de muy elevada cuantía. Ello sería, obviamente, contrario al derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos consagrado en el artículo 23 de la Constitución Española.

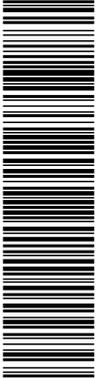
A.2.- Lógicamente, en el expediente administrativo no consta copia completa de las actuaciones judiciales iniciadas con la querrela de la A.V. Arroyo-Siglo XXI y que concluyeron con el Auto N° 418/2015, de la Audiencia Provincial, pues el Ayuntamiento no fue parte en las mismas. Sí que consta dicho Auto (páginas 8 a 16) que junto con los demás documentos que constan en el expediente, de 63 páginas (acreditación del gasto, informes jurídicos de Secretaría y de Intervención con propuesta de acuerdo y dictamen de la Comisión Municipal Informativa), se considera completo y suficiente para que los miembros de la Corporación pudieran formar su criterio sobre el acuerdo a adoptar, no pudiendo considerarse que el mismo haya incurrido en arbitrariedad.

A.3.- Se vuelve a recalcar que ha habido abuso, exceso, desviación de poder o atención de intereses particulares o distintos de los generales y que aunque la actuación de los imputados no fuese delictiva, no se ajustó al Ordenamiento Jurídico, ni tenía por finalidad el ejercicio y defensa de intereses públicos o generales, infringiendo lo dispuesto en el Art. 103 de la CE. Sin embargo, nada se fundamenta al respecto para sostener estas afirmaciones que, por infundadas, deben ser rechazadas.

A.4.- En cuanto a la minuta presentada por Gómez de Liaño Abogados, S.L.P., superior en un orden de más del 200% a las normas orientativas del CAVA, se reprocha que éstas no se han incorporado al expediente, sin fundamentar tal exigencia.

A.4.1. Efectivamente la minuta no corresponde a ningún contrato celebrado por el Ayuntamiento. De hecho, en el acuerdo recurrido, se reconoce el derecho de los 11 ex-Concejales y Concejales, a ser indemnizados en la cantidad de 16.698 €, reflejada en la Factura Pro-forma emitida por Gómez de Liaño Abogados, S.L.P.; al mismo tiempo que se aprueba el reconocimiento y pago de dichos honorarios a Gómez de Liaño Abogados, S.L.P., por dicho importe, previa presentación de la correspondiente factura. Y ello se hace, según se fundamenta en el informe de Secretaría de 20-abril-2016 que consta en el expediente, porque el derecho que reconocen el Art. 75.4, de la LBRL y Art. 13.5 del ROF, a los miembros de las Corporaciones locales a percibir "indemnizaciones" por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, debe hacerse según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas "y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo"; normas de aplicación general, que no son las

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 6 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

reguladoras de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas de los Artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, ni las de su Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, sino las reguladoras del estatuto de las autoridades públicas y que en este caso, permiten que sea el propio Pleno quien se pronuncie de forma puntual sobre la "forma de llevar a cabo esa indemnización"; sobre todo, cuando como se dice en dicho informe, existen circunstancias excepcionales como la de referirse a concejales que ya no forman parte de la Corporación; concejales que no tienen capacidad económica para afrontar el pago a fin de ser inmediatamente después resarcidos por el Ayuntamiento; y concejales que fueron defendidos conjuntamente por el mismo letrado. Como ya se decía en el informe de Secretaría de 17-marzo-2016 y se reiteraba en el de 20-abril, el Pleno puede aprobar una norma-acto, reconociendo, como en este caso, reconociendo una indemnización puntual, debida a un caso concreto y estableciendo una forma de pago así mismo singular y en base a los principios de eficacia y eficiencia, también de aplicación obligatoria por otro lado, acordar que sea el propio Ayuntamiento quien excepcionalmente realice directamente el pago de la minuta, en este caso de Gomez de Liaño, SLP, en vez de exigir la emisión de 11 minutas distintas, dirigidas a los 11 miembros de la Corporación y que éstos individualmente se dirijan al Ayuntamiento a hacer efectivo su derecho a ser resarcidos. Así puede incluso recogerse en la normativa reguladora de las indemnizaciones a percibir por sus miembros en estos casos, pendiente de aprobar: forma de tramitarlas, cuantías máximas reconocibles, forma de realizar su reconocimiento y pago, etc.

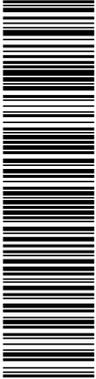
A este respecto, hay que diferenciar el reconocimiento del derecho de los Concejales a ser indemnizados de forma conjunta en esa cuantía y la forma de materializar y llevar a cabo ese reconocimiento. Es decir, se reconoce la obligación en favor de los Concejales por un gasto efectivo ocasionado sobre su patrimonio, considerado éste como el conjunto de derechos y obligaciones de la persona física a que se refiere, que trae causa del encargo de su defensa penal, depositando su confianza para ello en el despacho Gómez de Liaño Abogados, S.L.P.; gasto justificado documentalmente a través de la factura pro-forma que obra en el expediente; y, por otro lado, se acuerda el pago del importe reflejado en la Factura Pro forma presentada, por importe de 16.698 €, previa presentación de la correspondiente factura.

Los principios de eficacia y eficiencia, también de aplicación obligatoria por otro lado, aconsejan que sea el propio Ayuntamiento quien en este caso concreto, realice directamente el pago de la minuta de Gómez de Liaño, S.L.P., en vez de exigir la emisión de 11 minutas distintas, dirigidas a los 11 miembros de la Corporación; que éstos individualmente se dirijan al Ayuntamiento a hacer efectivo su derecho a ser resarcidos, con sus 11 fiscalizaciones y expedientes independientes. Ello lesionaría lo dispuesto en el artículo 103 de la CE y Art. 3 de la LRJPAC: "las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia (...) con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho"; y en el Artículo 147 del ROF: "la tramitación administrativa debe desarrollarse en función de los principios de economía, eficacia, y coordinación que estimule el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales". Lo otro supone una clara sobrecarga de trabajo en los Servicios de Secretaría, Intervención y Tesorería, debiendo primar toda simplificación de la tramitación administrativa.

A.4.2, 3 y 4. Los defendidos por Gómez de Liaño Abogados, S.L.P., designaron libremente a éste, sin conocimiento ni consentimiento de la Corporación y sólo ellos podrán acudir al CAVA para impugnar la minuta girada, por indebida o excesiva. Nada que objetar a este respecto. Así fue y así debió ser lógicamente, pues el Ayuntamiento no era parte en el procedimiento penal y sólo dichos defendidos están legitimados para instar del Ayuntamiento la indemnización por tales gastos, como ha sido, sin que esa libertad de designación de abogado y procurador para la defensa de los intereses jurídicos de miembros de la Corporación en el ejercicio de sus cargos, equivalga a la aceptación por ésta de su cuantía. Sí es posible sin embargo, que la propia Corporación establezca, como forma de llevar a cabo y materializar ese reconocimiento, a través del pago directamente al defensor conjunto, como se ha fundamentado, en base a criterios de eficacia y eficiencia.

A.4.5 y 6. El Interventor municipal señala en su informe que los honorarios girados, exceden en un 200% los establecidos en las normas orientativas de los Colegios de Abogados de Cyl, según se había expresado también anteriormente en el antecedente 6º del informe de Secretaría de 16-marzo. Sin embargo, este dato reflejado en ambos informes, no supone objeción al acuerdo a adoptar, toda vez que los honorarios acordados entre abogado y cliente, en un ámbito ajeno al del Ayuntamiento, es un contrato ajeno a éste, de forma que si los Concejales hubieran sido condenados, hubieran tenido que abonar los honorarios acordados con cargo a su patrimonio, al igual que si eran exculpados. Cosa distinta es que en

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 7 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

este último supuesto, tengan derecho a ser indemnizados, para no sufrir quebranto patrimonial, por el legítimo ejercicio de sus cargos.

No puede considerarse, en consecuencia, que el Pleno haya despreciado objeción alguna, pues ni en el informe de Secretaría, ni en el de Intervención, el reflejo de tal dato se formulaba como tal objeción.

Siendo la querrela formulada por la A.V. Siglo XXI contra los once Concejales, una cuestión totalmente ajena al Ayuntamiento, no podía haber acto alguno de éste, designando abogado ni autorizando previamente gasto alguno sobre honorarios de los abogados designados para la defensa de los 11 Concejales denunciados.

A.4.7. No se ha realizado consideración alguna sobre si los 11 Concejales actuaron con abuso, exceso, desviación de poder o convergencia con intereses particulares propios, del Grupo Político, o de otra índole, distintos a los intereses generales de la Corporación, por la fuerza de los hechos. Este tipo de desviaciones se da cuando son los miembros de la Corporación quienes ejercitan las acciones judiciales; no cuando son los querrellados y a lo que se limitan, lógicamente, es a defenderse. En todo caso, como se señaló en el punto A.3, nada se fundamenta al respecto para sostener estas afirmaciones que, por infundadas, deben ser rechazadas, recayendo la carga de la prueba sobre quien las sostiene, ante el principio de legitimidad de actuación de los órganos de la Administración Pública.

A.4.8. No se acredita la insolvencia económica de alguno de los defendidos para afrontar el pago de los honorarios. Este aspecto resulta intrascendente a la vista de todos los demás argumentos anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

B.1. Sobre el recurso: está presentado en plazo y el recurrente cuenta con capacidad y legitimación para interponerlo ante el Pleno. Conforme.

B.2. En cuanto al fondo del asunto:

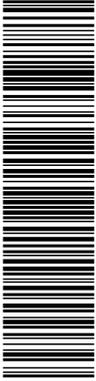
B.2.1. Ya se ha puesto de manifiesto en este informe, que no estamos ante un supuesto de "retribuciones" de los miembros de las Entidades Locales "en las pequeñas Corporaciones" como dice el recurrente, sino de un supuesto de indemnización por gastos efectivos ocasionados en el legítimo ejercicio de su cargo; régimen que es común a las grandes y a las pequeñas Corporaciones; y el acuerdo adoptado por el Pleno no entra en colisión con las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas, ni prescinde de ellas, como se dice ser el caso, sin esgrimir expresamente los incumplimientos concretos. Por el contrario, se ha seguido lo dispuesto en el Art. 75.4 de la LBRL, en cuanto a que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo", tal como se ha hecho; al igual que lo dispuesto en el Art. 13.5 del ROF, quedando previamente acreditado documentalmente en el expediente la efectividad de dichos gastos, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y lo aprobado por el Pleno corporativo.

B.2.2. Considera el recurrente que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de la LRJPAC, cinco de los diez Concejales que votaron a favor del acuerdo recurrido, debieron abstenerse de intervenir en el asunto, al tener interés personal en el mismo.

Efectivamente a primera vista puede resultar obvio o notorio, que al reconocerse el derecho a ser indemnizados cinco de los diez Concejales que votaron a favor del acuerdo, concurre un interés personal en el resultado de la votación. Sin embargo, tal tesis no discrimina adecuadamente entre el interés personal y el interés público.

Es cierto que el Sr. Alcalde y cuatro de los concejales que votaron a favor acabarán beneficiándose en su patrimonio de un dinero del Ayuntamiento, pero el resultado no menoscaba a su compatibilidad en el voto, de la misma manera que no impide votar a un concejal en el establecimiento y/o reconocimiento de otro tipo de indemnizaciones por asistencias a las sesiones de órganos colegiados, pese a ser todos ellos beneficiarios de la medida. No hay en estos casos propiamente incompatibilidad de intereses entre los públicos y los privados, que es lo que el artículo 76 de la LBRL quiere evitar imponiendo la abstención en determinados supuestos. Cuando se votan asuntos como los que se acaban de reseñar puede haber un interés obvio, o notorio, que surge del resultado de votación, pero que, según los casos, es connatural al juego parlamentario de las votaciones y, sobre todo, el beneficio que se obtiene no es un beneficio particular, sino un interés político o corporativo, que la administración funcione de una determinada manera. Llevar al extremo querido por el

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 8 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadana/portal/verificarDocumentos.do>

recurrente el régimen de abstención exaspera indebidamente el juego interno de mayorías y minorías, hace inestable el sistema corporativo y crea mayorías ficticias sin respaldo fáctico ni razón de ser.

Como ya se ha expresado en este informe, siendo la acusación penal frecuentemente utilizada de forma espuria, como instrumento de desacreditación del adversario político, instrumentalizándose la Justicia como elemento para privar de los cargos públicos, a personas que limpiamente los han obtenido en las elecciones y como instrumento de coacción y promoción de carreras profesionales (huida al derecho penal); lo que está en el fondo en juego, es el propio derecho constitucional de acceso al ejercicio de cargos públicos a nivel local, pues bastaría con interponer denuncias en vía penal para obligar a la renuncia del cargo a aquellas personas que careciesen de los recursos necesarios para afrontar dichos gastos, que pueden ser de muy elevada cuantía; la defensa del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos consagrado en el artículo 23 de la Constitución Española.

El Art. 76 de la LBRL, dispone que «sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido». Por su parte, el artículo 28 de la LRJPAC, establece como causa de abstención en su apartado 2, a): «tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado». En el presente caso, comoquiera que el acuerdo impugnado se adoptó por diez votos a favor y siete en contra, siendo cinco los concejales que deberían de haberse abstenido -de entender aplicable la causa de abstención señalada-, procedería de conformidad con el antes citado artículo 76 de la LBRL, anular el acuerdo impugnado.

Sin embargo, la mencionada causa de abstención no puede aplicarse en el caso de que se trate de cuestiones relativas al estatuto de los miembros de la Corporación -puesto que en tales casos sería imposible el que la misma adoptara acuerdos en la materia-, debiendo de reservarse para los casos en los que se trata de un asunto en el que el Concejal tenga un interés directo de carácter personal (como afirma la dicción literal del precepto transcrito), en el sentido de ajeno al ejercicio de su función pública. Otra interpretación llevaría al absurdo de que cuando se trata -por ejemplo y como ya se ha dicho-, de fijar las retribuciones de los miembros electos con dedicación exclusiva o las dietas o asistencias de los demás, o cualquier otra cuestión atinente a los propios Concejales, no podría el Consistorio adoptar el acuerdo y así resultaría inane la previsión normativa del artículo 75.2, entre otros. En consecuencia, versando el presente caso de una cuestión eminentemente relativa al estatuto del miembro electo de la Corporación Local -cual se trata de la defensa en juicio de los Concejales respecto de las acciones contra ellos interpuestas por el ejercicio de su cargo-, no puede entenderse que se trate de una cuestión en la que los Concejales afectados debieran de abstenerse de votar (en este sentido, la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 1-diciembre-2000, Nº 1669, dictada en Autos del Recurso Nº 748/1997).

Desde esta perspectiva la impugnación del actor, no tiene en cuenta la razón de ser de la institución de la abstención y debe llevar a la desestimación de la misma.

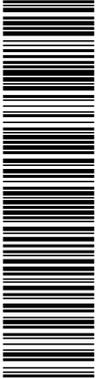
B.2.3. Es nulo el acuerdo adoptado, por ser dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; así como los contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquirieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Según lo expresado, se comprueba que ha existido procedimiento y el mismo, cuenta con todos los trámites y documentos necesarios para la formación de voluntad del Pleno de la Corporación, para la adopción del acuerdo adoptado.

En base a todo lo expresado, procede desestimar el Recurso de Reposición interpuesto y la declaración de nulidad del acuerdo recurrido conformando el acuerdo recurrido.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Municipal Atención Ciudadana, Movilidad y Tecnologías de la Comunicación, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 9 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

PRIMERO. Desestimar el Recurso en su totalidad en base a los motivos contenidos en el informe-propuesta de Secretaría, expresados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO. Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su adopción, presente el recurrente; o de su notificación caso de no estar presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 9 votos a favor, 4 votos en contra (de C's y SISEPA) y 3 abstenciones (de PSOE).

P16.09.04.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

VISTO que debido a que durante el curso escolar 2015-2016, se han producido varios impagos de las cuotas que pagan los alumnos de la Escuela Municipal de Danza a la Asociación Danzaria Arroyo, que gestiona la citada Escuela; por esta Asociación se ha propuesto modificar el artículo 7 del vigente Reglamento regulador del Funcionamiento de la Escuela, relativo a la admisión de alumnos, en su apartado 5 y añadiendo un nuevo apartado que sería el 7.7.

VISTO el informe-propuesta elaborado por la Jefa de Sección de Cultura y Bienestar Social de fecha 7-julio-2016 y de conformidad con el mismo;

Por ello, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Municipal de Educación, Cultura y Deportes, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de las Normas de Funcionamiento de la Escuela Municipal de danza de Arroyo de la Encomienda, que quedaría redactada de la siguiente forma: Se *pone en cursiva y subrayado lo que se añade*.

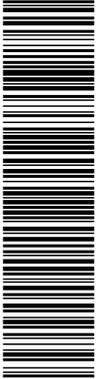
Artículo 7.5.- Los ingresos de las cuotas de la Escuela Municipal de Danza se efectuarán mediante domiciliación bancaria, los primeros quince días de cada trimestre.

6.- La devolución del recibo por matrícula o por cuotas conlleva la pérdida de plaza en la Escuela. No obstante el alumno dispone de un plazo de una semana para subsanar el impago. Las cuotas corresponden a un curso de nueve meses, de octubre a junio, liquidándose trimestralmente.

7.- En el caso de que el alumno no subsanase el impago, no se le permitirá la entrada al aula desde el primer día lectivo del mes siguiente correspondiente. Además el gestor de la Escuela le seguirá reclamando el pago.

SEGUNDO.- Someter la citada modificación a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos del Ayuntamiento.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 10 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, publicándose íntegramente el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos citado.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, mostrándose todos conformes con la propuesta, resulta aprobada, por unanimidad de los presentes.

P16.09.05.- EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONSORCIO DE AGUAS ARROYO-ZARATÁN-

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

VISTO que los Plenos de los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y Zaratán, mediante acuerdos adoptados en sesiones de fecha 7 y 18 de mayo de 2004, acordaron la constitución y aprobaron los Estatutos del Consorcio de Aguas Arroyo y Zaratán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; Estatutos que fueron publicados en virtud de Orden PAT/1748/2004, de 9 de noviembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, en el BOCyL N° 227, de 24-noviembre-2004, celebrándose con fecha 15 de marzo de 2005, la sesión constitutiva de su Asamblea General.

VISTO que posteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección 3, de Valladolid, dictó la Sentencia N° 1108 de fecha 23 de mayo de 2008; por la que estimando el recurso N° 36/2005, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Duero contra los acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y de Zaratán acordando la constitución y aprobando los Estatutos del Consorcio de Aguas de Arroyo y Zaratán; estimando el mismo; declaró la nulidad de pleno derecho del acto de constitución y los Estatutos del Consorcio. Posteriormente se procedió a la nueva a la constitución, para proceder a la ejecución de las obras necesarias para la captación de agua del Canal de Castilla y Abastecimiento de Agua potable en red primaria o alta a ambos municipios, ante el alto coste que suponen las tarifas del servicio que se viene prestando desde Valladolid y la limitación del Convenio existente sobre cantidad a suministrar, aprobando nuevos Estatutos adecuados a la Sentencia anteriormente citada. Ambos Plenos corporativos volvieron a aprobar de nuevo los Estatutos, mediante acuerdo de este Ayuntamiento, de 19 de febrero de 2009, remitiéndose los nuevos Estatutos a la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León de nuevo, para su publicación.

VISTO que en la actualidad, no existe voluntad política de continuar con esta Entidad, por parte del Ayuntamiento de Zaratán el cual ha realizado una nueva acometida y obtenido nueva autorización del Ayuntamiento de Valladolid otorgada en el presente ejercicio de 2016, a través del depósito de las Contiendas, incluida la obra en los Planes Provinciales de 2016, y todo ello, conforme al Convenio Marco de Colaboración de la Junta de Castilla y León, y los Ayuntamientos de Valladolid, Arroyo de la Encomienda, la Cistérniga, Fuensaldaña, Mucientes, Renedo, Santovenia, Simancas, Villanubla y Zaratán en materia de Abastecimiento de agua; al no llegar al consumo máximo autorizado, y sin perjuicio de ampliar el citado consumo, dado que el Ayuntamiento de Valladolid está en condiciones de garantizar el mismo. Y por otra parte, porque se ha autorizado y conectado ya el Emisario a la EDAR de Valladolid, para la depuración de las aguas residuales.

VISTO que igualmente por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se ha realizado la conexión de su Sistema de Saneamiento de Aguas residuales a la EDAR de Valladolid y desea mantenerse y ampliarse la conexión y abastecimiento actualmente vigente de Agua potable, por lo que igualmente no existe ya voluntad de mantener el antiguo Consorcio de Aguas Arroyo-Zaratán.



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

VISTO que el Consorcio se dio de alta en el Inventario del Sector Público Local de Entidades Locales, con fecha 24/11/2004, aprobó únicamente los Presupuestos de los Ejercicios 2005, por importe de 92.000 € (Comité Directivo de 21 de marzo de 2005) y su correspondiente liquidación (Resolución de la Presidencia 28/02/2006). Para el ejercicio 2006, se dictó Resolución 2/2006, de 29 de diciembre, de no hacer uso de la prórroga automática del Presupuesto para el ejercicio de 2006, al resultar innecesaria, y dejar el mismo carente de efecto económico alguno. Para el ejercicio 2007, se probó un Presupuesto por importe de 213.000 €, mediante acuerdo del Comité Directivo, de 11 de enero de 2007 y su correspondiente liquidación. En los ejercicios posteriores, no se adoptó acuerdo alguno al respecto.

VISTO que en base a las aportaciones municipales realizadas por ambos municipios al Consorcio y los gastos realizados por el mismo, al día de la fecha, y sin tener movimiento alguno desde el año 2008, resulta un saldo a favor de la Entidad de 13.474,18 €; que el Consorcio desde entonces está extinguido de hecho, procediendo la liquidación del anterior saldo, en la misma proporción que las aportaciones efectuadas en su día (la última, la del 2007) y que fue la siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	APORTACIONES
ARROYO	8.039 habitantes	21.006,01
ZARATÁN	3.442 habitantes	8.993,99
Totales	11.481 habitantes.	30.000,00

Por ello, la cantidad citada a repartir, conforme a los datos de la Intervención del Consorcio, debe ser de la siguiente forma:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	REINTEGRO
ARROYO	8.039 habitantes	9.434,62 €
ZARATÁN	3.442 habitantes	4.039,56 €
Totales	11.481 habitantes.	13.474,18 €

CONSIDERANDO que en base a todo lo expresado anteriormente, se hace necesario que por los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y de Zaratán, se proceda a la extinción formal y liquidación del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos reguladores, en concreto en su artículo 24 del texto inicial, como el 15 del modificado, que establece: "El Consorcio quedará disuelto: b).- Por acuerdo de todas y cada una de las Corporaciones integrantes del Consorcio, tomado en sesión extraordinaria, con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros."

VISTO el informe-propuesta emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 12-julio-2016, y de conformidad con el mismo,

Por ello, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Municipal de Territorio y Servicios, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Prestar conformidad a que el Consorcio de Aguas de Arroyo Zaratán se extinga a todos los efectos.

SEGUNDO.- Cancelar la única cuenta cuya titularidad ostenta el Consorcio de Aguas Arroyo Zaratán en la entidad Banco CEIS, S.A., y número ES10.2108.4371.7600.3327.2988, sucursal de Zaratán, repartiendo el actual saldo de 13.474,18€, de la siguiente manera proporcional a las aportaciones realizadas en su día:

MUNICIPIO	REINTEGRO
-----------	-----------

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 12 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

ARROYO	9.434,62 €
ZARATÁN	4.039,56 €
Totales	13.474,18 €

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaratán, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, al Registro de Entidades Locales, e Inventario del Sector Público Local, para dar de baja el Consorcio a todos los efectos, y al Consejo de Cuentas de Castilla y León, conforme está requerido.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 14 votos a favor y 2 abstenciones (de SISEPA).

P16.09.06.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA MÚSICA Y DEL TEATRO, EN FAVOR DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta:
VISTO que con fecha de 15 de junio de 2016, se ha suscrito el contrato para la redacción del proyecto de ejecución de la Casa de la Música y el Teatro.

VISTO que el plazo de ejecución es de 90 días, por lo que el proyecto debería presentarse en el Ayuntamiento para su supervisión antes del 13 de septiembre de 2016.

VISTO que conforme a los cálculos establecidos en el proyecto básico, el presupuesto de la obra ese estima en unos 5.268.954,08 € (IVA incluido), cantidad que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

VISTO que el proyecto de esta obra, al estar financiada con el Plan Provincial de Cooperación 2016-2017, requiere, una vez aprobada por el Ayuntamiento, su exposición al público por plazo de 20 días hábiles, y posteriormente, la supervisión favorable de la institución provincial.

VISTO que conforme a las bases que regulan los Planes Provinciales de Cooperación 2016-2017, la justificación de la inversión finaliza el 1 de octubre de 2017. Se debe justificar la cantidad de 1.392.400 euros.

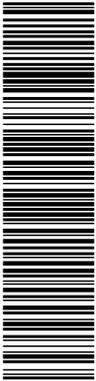
VISTO que conforme a lo previsto en la D.A. 2ª del TRLCSP, en relación con el artículo 22.2.ñ, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL); la competencia para contratar las obras es del Pleno, y por tanto, la aprobación del proyecto también corresponde a este órgano. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la LBRL, ambas competencias pueden ser delegadas en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que el proyecto de ejecución es un documento esencialmente técnico, una vez establecido el programa en el proyecto básico.

CONSIDERANDO que con respecto a la contratación de la obra, y teniendo en cuenta el seguimiento que desde el Área de Urbanismo y Servicios se está realizando de la redacción del proyecto; se propone aprobar como único criterio de adjudicación el precio, incluyendo como obligación contractual el mantenimiento del edificio durante 2 años.

CONSIDERANDO que teniendo en cuenta todo lo anterior, será mucho más eficaz que las competencias del Pleno en este asunto sean delegadas en el Sr. Alcalde.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 13 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Por ello, tal como dictaminó favorablemente la Comisión Municipal de Territorio y Servicios Urbanos, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Alcalde, la aprobación del Proyecto de Ejecución de la obra de construcción de la Casa de la Música y el Teatro.

SEGUNDO. Delegar en el Sr. Alcalde, la aprobación del expediente de contratación, los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y la adjudicación de la citada obra.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal, sin perjuicio de producir efectos, a partir del día siguiente al de su adopción (Art. 51 del ROF).

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 9 votos a favor y 7 votos en contra (de C's, SISEPA y PSOE).

P16.09.07.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS URBANOS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta:

Visto que el 27 de junio de 2012, el Ayuntamiento en Pleno aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de los Huertos Ecológicos Urbanos. El texto fue publicado el 21 de julio de 2012.

Visto que la Sra. Concejala propone varias modificaciones, explicando los motivos.

Visto que el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el RD1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

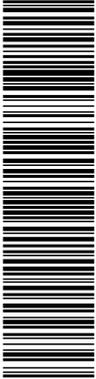
Visto el informe-propuesta del Jefe del Área de Territorio y Servicios Urbanos de 16-julio-2016 que obra en el expediente, en el que se expresa que las modificaciones propuestas se ajustan a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico, y que es competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, el Pleno, al amparo de los arts. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, con el quorum de mayoría simple, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal, siendo el procedimiento para su tramitación requiere la aprobación inicial por el Pleno, adoptado el acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Si las hubiera deberá resolverlas el Pleno y acordar la aprobación definitiva. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente, la Comisión Municipal de Territorio y Servicios Urbanos, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los huertos Ecológicos Urbanos, con el siguiente tenor:

- a) Se elimina el último párrafo del artículo 2º.
- b) Se eliminan los últimos tres párrafos del artículo 4º.
- c) Se elimina el apartado c) del artículo 5º.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 14 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

- d) Se modifica el plazo establecido en el artículo 7º, de 1 a 10 de octubre, pasando a ser de 1 a 10 de noviembre.
- e) Se añade un último párrafo en el artículo 8º, con el siguiente texto: "si comprobara que uno de los peticionarios fuera deudor del Ayuntamiento, se le otorgará un plazo de 10 días para que satisfaga sus deudas; de no hacerlo se le excluiría del sorteo.
- f) Se modifica el texto del párrafo 9º del artículo 10º, con el siguiente texto: "Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera; el orden de esta lista se formará mediante sorteo".
- g) Se elimina el párrafo 13º del artículo 10º.
- h) Se modifica el texto del párrafo 14º del artículo 10º, quedando redactado con el siguiente texto: "Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al que aparezca con mejor preferencia en la lista de espera. Esta nueva adjudicación tendrá una duración igual al tiempo que falte para completar el periodo de 4 años de esa convocatoria".
- i) Se modifica el texto del artículo 11º párrafo primero, quedando redactado con el siguiente texto: "El tiempo máximo de uso de huerto será de cuatro años, improrrogable, siendo los 6 primeros meses de prueba. Iniciándose el cómputo el 1 de diciembre del año correspondiente a la realización del sorteo. No obstante el adjudicatario deberá dejar en el mes de noviembre el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario".
- j) Se elimina el párrafo 2º del artículo 14º.
- k) Se modifica el texto del primer párrafo del artículo 22, sustituyendo "de cada huerto", por "del Ayuntamiento".
- l) Se modifica el párrafo 4º del artículo 24 la expresión "sean" por "se".
- m) Se incluye una disposición transitoria con el siguiente texto: "Teniendo en cuenta que los huertos se pusieron a disposición de los vecinos interesados en 2007 y esta Ordenanza entró en vigor en 2012. Se considerará, a los efectos establecidos en el artículo 6-c), que los usuarios que han utilizado los huertos entre 2007 y 2012 han consumido un periodo".

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, en forma reglamentaria. En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado el sr. Alcalde para su publicación y ejecución.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, y tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 14 votos a favor y 2 abstenciones (de SISEPA).

P16.09.08.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA INADMISIÓN DE PLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL C.D LA ALMENDRERA, DECLARANDO DESIERTA LA CONVOCATORIA.

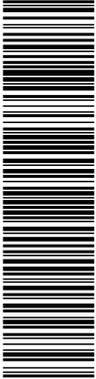
Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta:

VISTO que mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 6 de abril de 2016 se aprobaron el expediente y pliegos que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, del Centro deportivo La Almendra.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el 15 de abril, y en el Perfil del Contratante.

VISTO que dentro del plazo concedido únicamente presentó oferta la UTE

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 15 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Fundación Torrelago Wellness.

VISTO que la Mesa de Contratación reunida el 16 de mayo de 2016, procedió a la apertura del Sobre A, siendo admitida la única oferta, presentada por la UTE Fundación Torrelago Wellness, procediendo por unanimidad a la apertura del Sobre C, que contiene la documentación ponderable a través de juicios de valor, acordando solicitar informe a la comisión técnica formada por los siguientes miembros:

- D^a. María Jesús Gómez País, Técnico de deportes del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- D. Santiago Gay Doménech, Coordinador de instalaciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- D. María Isabel Aragón Clérigo, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Laguna de Duero.
- D. Rafael Aceves Ballesteros, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Iscar.

VISTO que la Mesa de Contratación reunida el 6 de junio, procedió a dar cuenta de los informes de valoración elaborados por los miembros de la Comisión técnica, en concreto, del informe de fecha 1 de junio, suscrito por D. Rafael Aceves Ballesteros, D^a. María Luisa Aragón Clérigo y M^a. Jesús Gómez País y del informe de fecha 31 de mayo suscrito por D. Santiago Gay Doménech y D. Roberto Izquierdo Galerón, arquitecto técnico municipal.

VISTOS los citados informes de valoración, la Mesa por unanimidad, decidió excluir del procedimiento al único licitador que presentó oferta, la UTE Fundación Torrelago Wellness, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas y Pliegos Técnicos.

VISTO que con fecha de registro de salida de 9 de junio, se remite oficio de Alcaldía concediendo al licitador un plazo de audiencia de diez días naturales, junto con el informe propuesta de la TAG de contratación, de fecha 7 de junio, de inadmisión de la oferta presentada en la licitación por la UTE Fundación Torrelago Wellness.

VISTO que dentro del plazo concedido, con registro de entrada nº 8468/2016, de fecha 1 de julio, D^a. Cristina Pérez Oreja, con DNI nº 44.911.058-Q, en nombre y representación de la UTE Fundación Torrelago Wellness, presenta escrito de alegaciones, que son informadas de forma desfavorable por la TAG de contratación, en informe de 20 de julio, por los siguientes motivos:

"Analizadas las alegaciones presentadas existen motivos suficientes para su desestimación, como son los siguientes:

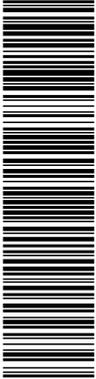
El Proyecto de gestión y explotación de la concesión, aportado por el licitador en el Sobre C, incumple las condiciones contractuales establecidas en los pliegos, por lo que es suficiente para inadmitir la oferta presentada, sin entrar a valorar el sobre B.

Se consideran incumplimientos contractuales los siguientes:

- *Cierre de la instalación entre las 14.00 horas y las 16.00 horas. En el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, cláusula nº 19: "Obligaciones y derechos de las partes", en el apartado A) "Obligaciones del contratista", se establece como obligación específica la siguiente: "Facilitar la utilización gratuita de las instalaciones en horario de 15 a 17 horas, a los empleados públicos fijos de la plantilla del Ayuntamiento, así como a los trabajadores temporales que tengan un mínimo de 6 meses de antigüedad".*
- *Las previsiones horarias establecidas por el licitador son orientativas. En el mismo apartado A) de la cláusula 19 del PCAP, se establece que se deberá proponer por el licitador un horario de apertura. Por parte del licitador únicamente se establecen "previsiones de franja horaria que son orientativas", que deben considerarse vinculantes al estar reflejadas en la oferta, sin que a su vez, determine claramente cuál es la franja horaria que propone.*
- *Distinción entre la figura de abonado y socio. En los pliegos no aparece esta distinción entre abonado y socio, sin que quede claro lo que engloba cada término, pudiendo ser motivo de desigualdades en cuanto a la prestación del servicio.*

En conclusión: Es suficiente con un único incumplimiento contractual para inadmitir la oferta presentada por el licitador, sin que sea necesario entrar a valorar el resto de las alegaciones. Por lo que procede

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 16 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.aycarroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.aycarroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

inadmitir las alegaciones presentadas por la UTE Fundación Torrelago Wellness".

VISTO que consta el conforme del Secretario Municipal, con fecha 20 de julio, al informe propuesta de la TAG de contratación, de la misma fecha, de inadmisión de la oferta presentada por la UTE Fundación Torrelago Wellnes.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente, la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Cristina Pérez Oreja, en nombre y representación de la UTE Fundación Torrelago Wellness, registradas de entrada con fecha 1 de julio, con el nº 8468/2016, en relación con la inadmisión de la oferta presentada en la licitación del contrato de gestión de servicio público, en régimen de concesión, del Centro deportivo La Almendra.

SEGUNDO. Inadmitir la única oferta presentada en la licitación del contrato de gestión de servicio público, en régimen de concesión, del Centro deportivo La Almendra, de la UTE Fundación Torrelago Wellness, al haber sido excluida del procedimiento por la Mesa de Contratación, por no cumplir los requisitos establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas y Pliegos de prescripciones técnicas, en los términos recogidos en los informes de valoración de la comisión técnica, de los cuales se dio traslado al licitador en copia.

TERCERO. Declarar desierta la licitación al haber sido excluida del procedimiento la única oferta presentada, la de la UTE Fundación Torrelago Wellness.

CUARTO. Notificar a la UTE Fundación Torrelago Wellness el presente acuerdo.

QUINTO. Contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, según lo establecido en el art. 40 del TRLCSP, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, ante el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, previo anuncio mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto para la interposición del recurso.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, y tras su debate se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 8 votos a favor y 8 abstenciones (de C's, PP, SISEPA y PSOE).

P16.09.09.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL C.D LA ALMENDRERA (NUEVA LICITACIÓN).

Por el Sr. Presidente se expone el expediente.

VISTO que por el Concejal de Deportes, con fecha 9 de marzo, se señaló la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público del Centro Deportivo La Almendra mediante la modalidad de concesión, al no disponer el Ayuntamiento de medios personales, y de conformidad con el Reglamento del servicio aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 6 de abril de 2016.

VISTO que mediante sesión plenaria de 6 de abril de 2016, fue aprobado el expediente de contratación, y una vez realizados los tramites posteriores para licitar dicho contrato, al mismo sólo concurrió un licitador que, a juicio de la mesa de contratación, no cumplía con las condiciones para resultar adjudicatario.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 17 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

VISTO que dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, ya que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

VISTO que se incorporó al expediente informe de Intervención nº 6/2016, de 12 de enero, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

VISTO que mediante Providencia de Alcaldía de 13 de julio de 2016, se dispuso que se volviera a emitir informe sobre legislación y procedimiento, para una nueva contratación, modificando los pliegos para adaptarlos a las necesidades existentes.

VISTO que con fecha 13 de julio de 2016 se emitió Informe por la Directora del Área de administración General sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato, que es el Pleno de la Corporación, al tratarse de un contrato de duración de diez años, con posibilidad de prórroga por cinco años más.

VISTO que con fecha 13 de julio de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación y ejecución del contrato, constando en el expediente la conformidad al Pliego de Prescripciones Técnicas y realizando unas observaciones al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares realizada por el Secretario Municipal con fecha 13 de julio de 2016.

VISTO que mediante Providencia de Alcaldía de 14 de julio de 2016, se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que con fecha 14 de julio de 2016, la Directora del Área de Administración General, realiza Informe propuesta para acuerdo de órgano colegiado, incorpora todas las observaciones realizadas por el Sr. Secretario Municipal al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, constando la conformidad del Secretario Municipal.

VISTO que con fecha 15 de julio el Sr. Secretario realiza informe sobre la duración de las concesiones, de acuerdo con el art. 18 Directiva 2014/23/UE.

VISTO que con fecha 15 de julio de 2016, se emitió informe de fiscalización nº 235 /2016, por el Interventor Municipal, informado favorablemente el expediente de contratación en cuanto a los aspectos económicos del mismo, si bien se deben corregir los siguientes errores o incongruencias:

a.- En la cláusula 6 sobre duración del contrato. En el anterior pliego se señalaba un plazo para que el concesionario dotara del equipamiento necesario. Al haberse cambiado el equipamiento (una parte lo lleva a cabo el Ayuntamiento y otra el concesionario), parece oportuno poner un plazo para la instalación del equipamiento por el Ayuntamiento y otro plazo para la dotación del equipamiento por el concesionario.

b.- En la cláusula 7, sobre régimen económico de la concesión, en el apartado de canon a satisfacer por el contratista, se señala como 1-2 cuando deber ser 7-2.

c.- En la cláusula 11 sobre perfección y formalización del contrato, se omiten los párrafos relativos a periodos de formalización en supuestos normales o en caso de interposición de recurso especial en materia de contratación.

d.- En la cláusula 15 sobre los criterios de adjudicación, en el apartado B respecto a criterios cuya ponderación dependa de juicio de valor, que se valoran hasta 40 puntos las valoraciones están mal hechas.

A.- PROYECTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN, HASTA 30 PUNTOS:

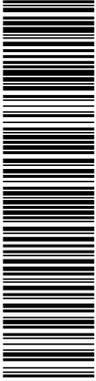
Programa de actividades..... 18 puntos.

Medios materiales y recursos ..10 puntos.

Programas de actividades.....7 Puntos

TOTAL: 35 puntos

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 18 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.aycarroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.aycarroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

d.- Tanto en la providencia de la Alcaldía, como en la providencia de inicio se señala que la tramitación es URGENTE, si bien en la Propuesta de acuerdo se señala como tramitación ORDINARIA.

Vistos los anteriores informes, se procede a modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas, que firma la TAG y el Sr. Secretario, en los términos apunados en los informes, así como aclarando su tramitación Ordinaria.

Visto que se propone aprobar el expediente de contratación de la gestión del servicio público del Centro Deportivo La Almendra en régimen de concesión así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la citada contratación.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente, la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación para la gestión del servicio público del Centro Deportivo La Almendra, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación, y de conformidad con el Reglamento del servicio aprobado por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de gestión del servicio público del Centro Deportivo La Almendra, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del TRLCSP.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, y tras su debate, se somete a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 14 votos a favor y 2 votos en contra (de SISEPA).

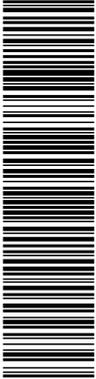
P16.09.10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2016 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la siguiente propuesta:

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de julio por la que se inicia expediente de modificación de créditos mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito en el Presupuesto Municipal 2016.

Vista las solicitudes recibidas en el Área de Hacienda desde la Alcaldía y por las Concejalías de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Área Metropolitana, de Territorio e Infraestructuras y Deportes, de Educación, Sanidad y Calidad de Vida, de Cultura, Turismo y Juventud, y de la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 19 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificar/Documentos.do>

Visto que varias de las solicitudes de las distintas concejalías contienen errores en las aplicaciones presupuestarias que han sido subsanados en la providencia de Alcaldía en la que se dispone el inicio de este expediente.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 366/2016 en la que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda del ejercicio 2015 y que presenta un remanente de tesorería para gastos generales por un importe de 17.923.112,78€.

Visto que el importe utilizado hasta la fecha del remanente de tesorería para gastos generales es de 5.223.968,21€, según se deriva del expediente de modificación de créditos nº 7/2016 aprobado por el pleno con fecha 25 de mayo de 2015.

Vista de la Memoria suscrita por el Director del Área de Hacienda, de fecha 15 de julio de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.

Visto el estado numérico que presenta la Memoria antes citada y que refleja créditos extraordinarios por importe de 70.120€, suplemento de créditos por importe de 299.590€, lo que hace un total de 369.710€, financiados con bajas por anulación por importe de 200€ y de remanente de tesorería para gastos generales por importe de 369.510€.

Visto lo dispuesto en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice textualmente:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

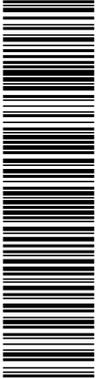
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Visto lo dispuesto en las Bases de Ejecución 8ª, 9ª y 15ª del Presupuesto 2016.

Considerando que queda acreditado que los ingresos previstos en el Presupuesto vienen efectuándose con normalidad y que, según exige en Artículo 177.4 del citado Texto Refundido.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 20 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Considerando que queda acreditado la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a las finalidades específicas de los créditos extraordinarios que contiene esta propuesta de acuerdo.

Considerando que queda acreditado la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido destinado a las finalidades específicas de los suplementos de créditos que contiene esta propuesta de acuerdo.

Considerando que lo reflejado en los estados numéricos supone dotar de Presupuesto a necesidades que beneficiarán el funcionamiento de los servicios municipales y, en consecuencia, mejorarán el bienestar de todos los vecinos de Arroyo de la Encomienda.

Visto el informe nº 236/2016 del Sr. Interventor, de fecha 18 de julio de 2016, en el que se recoge que los gastos que incrementarían la aplicación 342.1.625.08 se trasladen a la nueva aplicación presupuestaria 342.1.625.09, como crédito extraordinario al tratarse de una finalidad específica motivada por el cambio de condiciones de la concesión del centro deportivo, manteniendo el crédito de la aplicación 342.1.625.08 en las condiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27-04-2016, en cuanto al importe del crédito y la financiación.

Visto que con la modificación propuesta por el Sr. Interventor en el informe arriba citado, el expediente presenta un resumen en el que se recogen créditos extraordinarios por importe de 230.810€, suplemento de crédito por importe de 138.900€, bajas por anulación por importe de 200€ y remanente de tesorería para gastos generales por un importe de 369.510€.

Por ello, tal como dictaminó favorablemente, la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2016, se propone al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 10/2016 mediante Crédito extraordinario y Suplemento de crédito, por importe total de 369.710€ en las siguientes cantidades y en las siguientes aplicaciones presupuestarias y que se desglosa de la siguiente manera:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.ayrrojo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.ayrrojo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
132.1.633.01	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0	46.000	46.000
150.1.761.00	TRANSFERENCIA A DIPUTACIÓN PARA PROGRAMA INFORMÁTICO "URBANISMO EN RED"	0	5.320	5.320
171.1.633.01	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0	11.400	11.400
311.1.623.06	CONSTRUCCIÓN REFUGIO TEMPORAL PARA PERROS ABANDONADOS	0	5.000	5.000
342.1.625.09	MOBILIARIO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	0	160.690	160.690
334.1.202.00	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	0	2.200	2.200
933.1.230.20	DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	0	100	100
933.1.231.20	LOCOMOCIÓN DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	0	100	100
TOTAL			230.810	

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
171.1.623.01	INVERSIÓN NUEVA EN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6.000	6.400	12.400
342.1.251.00	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS (EMUVA)	469.898,36	72.500	542.398,36
342.1.632.01	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN Y REFORMAS EN POLIDEPORTIVOS Y PISTAS DEPORTIVAS	222.000	60.000	282.000
TOTAL			138.900	

FINANCIACIÓN

BAJAS POR ANULACIÓN



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.aycarroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.aycarroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
920.1.224.00	PRIMAS DE SEGUROS	69.500	- 200	69.300
TOTAL			- 200	

REMANENTE DE TESORERÍA

SUBCONCEPTO	CONCEPTO	PREVISIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN	IMPORTE DEFINITIVO
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	5.223.968,21	369.510	5.593.478,21
TOTAL			369.510	

SEGUNDO: Modificar el Anexo de Inversiones y Financiación conforme las variaciones que experimenta el Presupuesto con las modificaciones recogidas en el estado numérico del epígrafe anterior.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante el plazo de exposición, no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

CUARTO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resumen por capítulos de esta modificación presupuestaria.

QUINTO: Notificar la aprobación definitiva de estos acuerdos al departamento de Intervención así como a las Concejalías afectadas por dicha modificación y a los portavoces de los grupos municipales.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación y sometida a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 9 votos a favor, 2 votos en contra (de SISEPA) y 5 abstenciones (de C's y PSOE).

P16.09.11.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 2º TRIMESTRE DEL 2016.

Por la Presidencia se da cuenta, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, modificada por el Art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; del Informe de la Intervención Municipal de 04 de julio de 2016, correspondiente a la relación de facturas y documentos justificativos pendientes de pago del **Trimestre 2º/2016**, con el siguiente resumen:

- a. Facturas o documentos justificativos

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 23 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Pendientes de pago al final del trimestre	600.640,50 €
b. Pagos realizados durante el trimestre	3.471.467,90 €
c. Intereses de demora pagados en el periodo	
0,00 €	

El Pleno queda enterado.

P16.09.12.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 2º TRIMESTRE DEL 2016.

Por la Presidencia se da cuenta, de acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Periodo Medio de Pago a Proveedores del 2º trimestre de 2016 es de 8,72 días.

El Pleno queda enterado.

RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía N° 2016/1174 de fecha, 17 de junio de 2016 a la N° 2016/1349 de fecha 13 de julio de 2016, cuyo texto se ha puesto a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, no realizándose manifestación alguna, el Pleno queda enterado.

MOCIONES Y PROPUESTAS.

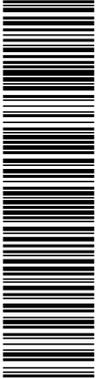
A) CONJUNTAS

A.1. MOCIÓN DE APOYO EXPRESO A LA PLATAFORMA DE VÍCTIMAS DEL ALVIA 04155.

La Plataforma de Víctimas del Alvia 04155 lucha por esclarecer las circunstancias en las que se produjo el desgraciado accidente del tren Alvia 04155 con destino a Santiago de Compostela el 24 de julio de 2013. En este accidente murieron 81 personas (11 de Castilla y León), entre las cuales están los vallisoletanos Juan Manuel de Diego Bajón y Manuel Sierra Morán, y resultaron heridas otras 145, resultando ser el accidente ferroviario más grave de la historia de la democracia española. Dicha Plataforma se constituyó con la intención de reivindicar la verdad y la justicia en sentido amplio, exigiendo también responsabilidades profesionales incluidas las políticas, por los hechos que rodearon al mencionado siniestro.

Un suceso tan grave no puede ni debe quedar en el olvido de las instituciones públicas y de los responsables políticos, y por ello es necesario indagar en las causas y responsabilidades penales y políticas que pudieran derivarse de dicho accidente ferroviario. Al margen de las investigaciones judiciales y las responsabilidades penales que puedan derivarse de ellas, las víctimas siempre han reivindicado la apertura de una Comisión de Investigación Parlamentaria para depurar las responsabilidades

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 24 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

políticas y en un ejercicio de responsabilidad es necesario dar nuestro apoyo a esta iniciativa, posicionarnos de su lado dándoles nuestro apoyo expreso.

La Plataforma de Víctimas del Alvia 04155 ha denunciado en reiteradas ocasiones la falta de sensibilidad de las autoridades y una incomprensible situación de desamparo que viola sus derechos más básicos como víctimas y familiares de este terrible suceso. Con esta moción no podemos reparar el daño inmenso que estas personas han sufrido, no podemos hacer justicia, ni esclarecer la verdad de lo ocurrido, pero a través del consenso entre todos los partidos políticos con representación en nuestro Ayuntamiento en un acto de responsabilidad y compromiso contribuimos a reconocer y dignificar a las víctimas y familiares del accidente ferroviario Alvia 04155.

Por todo lo anterior, los grupos municipales de IPAE, PSOE, SISEPA, PP y C's, del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, presentan para su debate y posterior aprobación en pleno la siguiente **MOCIÓN**

- 1.- El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda muestra su apoyo expreso a la Plataforma de Víctimas del Alvia 04155.
- 2.- El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda insta al gobierno de España a constituir una comisión de investigación compuesta por expertos y técnicos independientes acerca de lo ocurrido.
- 3.- El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda insta a las Cortes Generales a constituir una comisión de investigación en sede parlamentaria para establecer las posibles responsabilidades políticas.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, mostrándose todos ellos favorables a la Moción, resulta aprobada, por unanimidad de los presentes.

Por la Presidencia se propone, la **ratificación de la inclusión en el Orden del Día, por motivos de urgencia** y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 91.4 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), de la Moción conjunta propuesta por C's, instando al gobierno regional a la adaptación del protocolo de seguridad contra la tuberculosis. Fundamenta las razones de urgencia, el Sr. Portavoz de C's, D. Rafael Velasco, en base a los casos positivos que se vienen sucediendo y no posponerlo para el Pleno del mes de septiembre.

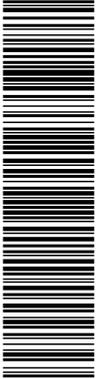
Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, mostrándose todos ellos favorables a la propuesta, resulta aprobada, por unanimidad de los presentes y, por tanto, con el número legal de miembros de la Corporación.

A.2. MOCIÓN CONJUNTA DE INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA (IPAE), PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE), SI SE PUEDE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (SISEPA), PARTIDO POPULAR (PP) Y CIUDADANOS (C's), INSTANDO AL GOBIERNO REGIONAL A LA ADAPTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD CONTRA LA TUBERCULOSIS.

Los portavoces de los grupos citados en el encabezado de la presente moción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, presentan ante este pleno la siguiente **MOCIÓN**:

La tuberculosis es considerada por el común de los ciudadanos como una enfermedad extinta, circunstancia que no es correcta, pues en los últimos años se han detectado en España en torno a cinco mil casos al año.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 25 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.arroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.arroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

Lamentablemente, la sociedad de Arroyo de la Encomienda ha sufrido también brotes de esta enfermedad. Así, durante los primeros días del mes de mayo del presente año, se detectó un caso de tuberculosis en un adulto en un Centro de Educación Infantil y Primaria en Arroyo de la Encomienda.

Conforme al protocolo establecido por la autoridad sanitaria competente, el adulto fue tratado y se realizaron las oportunas pruebas en los recintos en donde aquel había tenido contacto con los alumnos, observándose tres casos que daban positivo en los test. Así, dichos alumnos fueron tratados durante seis meses, realizándose además un tratamiento preventivo al resto de los alumnos.

Sin perjuicio de la rapidez con que desde la administración autonómica se ha dado respuesta a los casos, lo cierto es que el tiempo ha demostrado que son necesarias más y más eficaces actuaciones puesto que se han detectado nuevos positivos sin que aparentemente tengan relación con el brote anterior al ser de grupos de edad distintos a los citados.

En casos como el que nos ocupa, se hace necesario que por la Consejería de Sanidad se actualicen los protocolos en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento que sean necesarios. Igualmente, es preceptivo que se haga pública cuanta información sea oportuna, pues los análisis clínicos han de ser correctamente interpretados por los afectados y sus familias (determinados resultados de las analíticas no implican necesariamente el padecimiento de la enfermedad) así como que se conozca y se erradique el foco que ha generado tanta preocupación entre todos nosotros.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda insta a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León:

PRIMERO: Que se realice una campaña informativa aclarando la interpretación de las analíticas y todos aquellos aspectos que deben ser conocidos por la sociedad en relación con la prevención y el tratamiento de la tuberculosis.

SEGUNDO: Que se actualice el protocolo de actuación para la prevención de la enfermedad en aras a erradicar el brote, informando de todas las novedades y pasos a seguir al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación, mostrándose todos ellos favorables a la Moción, resulta aprobada, por unanimidad de los presentes.

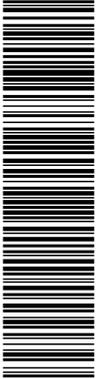
B) DEL GRUPO MUNICIPAL DE IPAE:

B.1. MOCIÓN CONJUNTA DE INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA (IPAE) Y PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE), INSTANDO A LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA QUE APOYE LA BAJADA DE LA EDAD DE JUBILACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL.

Los portavoces de los Grupos citados en el encabezado de la presente moción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, presentan ante este pleno la siguiente MOCIÓN:

La función de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado es cada vez más reconocida por la ciudadanía, especialmente, la de aquellos cuerpos de seguridad más cercanos a los problemas cotidianos de los vecinos.

DOCUMENTO Certificado de Secretaría: 160729 Certif P16 .09 Ejec	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: SBST2-92X7M-N7DGK Fecha de emisión: 29 de julio de 2016 a las 12:31:27 Página 26 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 09:55 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 29/07/2016 12:03	ESTADO FIRMADO 29/07/2016 12:03



Puede verificar la validez de este documento accediendo a <http://sede-electronica.aytoarroyo.org> eligiendo la opción "Verificar documentos mediante COVE". El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sede-electronica.aytoarroyo.org/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

La Policía Local tiene como cometido principal, proteger la seguridad de la ciudadanía, sus negocios, propiedades y movilidad, entre otras muchas labores. Ello requiere de una preparación especial por parte de sus agentes, no sólo en términos de rendimiento intelectual, sino, especialmente, en términos de riesgo y rendimiento físico.

Por este motivo, la normativa legal en materia de Seguridad Social, contempla la posibilidad de que los profesionales de la Policía Local puedan acogerse a fórmulas de adelanto en la edad de acceso a la jubilación.

En este sentido, muchos Ayuntamientos están instando a la Comisión de Función Pública de la FEMP, para que se pronuncie favorablemente a la aplicación de coeficientes reductores de cara a anticipar la edad de jubilación en el sistema de Seguridad Social. Así, tras conocer el especial interés de los sindicatos de Policía y valorar muy positivamente el trabajo que en Arroyo de la Encomienda y en toda España, realizan dichos profesionales, consideramos oportuno sumarnos a dicha petición en aras a favorecer las condiciones sociales de la Policía Local.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda acuerda:

PRIMERO Y ÚNICO: Instar a la Comisión de Función Pública de la Federación Española de Municipios y Provincias a posicionarse favorablemente, ante el Gobierno de España, a la aplicación de las fórmulas previstas en la legislación sobre Seguridad Social en aras a reducir la edad de jubilación de la Policía Local.

Concedida la palabra a los miembros de la Corporación y sometida a votación la propuesta de la Presidencia, resulta aprobada por mayoría, con 11 votos a favor, 2 votos en contra (de C's) y 3 abstenciones (de PP y SISEPA).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta a que corresponde este acuerdo, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en

Arroyo de la Encomienda a 29 de julio de 2016,

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO